

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 7 de Febrero de 1879

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad central.

Secretaria general.-Primera enseñanza

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

Provincia de Madrid.

Escuelas de niñas.

La de Valdeavero, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas, 50 céntimos.

La plaza de Auxiliar de la de Pinto, con el de 416'50 (sin casa ni retribuciones).

Provincia de Ciudad-Real.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de una de las de Miguelturra, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Membrilla, con el de 450.

La Escuela de Aldea de Huertezuelas con el de 457'50.

La de Luciana, con el de 312,50.

La de San Benito, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Villanueva de San Carlos, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 350.

La Escuela de Fuenllana, con el de 353'50.

La sustitucion de la de Bolaños, con el de 275.

La Escuela de Luciana, con el de 208'35.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

La de Tresjuncos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Villalpardo, con el de 625.

La de Casas de Roldan, con el de 437'50.

La sustitucion de la de Cervera, con el de 412,50 (conforme á lo dispuesto en la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

La Escuela de Pajaroncillo, con el de 312.

La de Vindel, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Saseda del Rio, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

La de El Olivar, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Las de Valdelagua y Picazo, con el de 288,75.

La de Palancares, con el de 235.

Escuela de niñas.

La de Almonacid de Zorita, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

Las de Bernuy de Porreros y Fuente-
piñel, dotadas con el sueldo anual de 350 pesetas cada una

Las de Fresneda de Cuellar, Olmillo y Santovenia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 185.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña con el de 150

La de Burgomillado, con el de 100.

Escuelas de niñas.

La de Riaza, dotada con el sueldo anual de 753 pesetas 33 céntimos.

Las plazas de auxiliares de las de Cuellar y El Espinar, con el de 375 pe-

setas cada una (sin casa ni retribuciones).

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decentes para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín Oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos; los que á falta de de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.—Madrid 5 de Febrero de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Presupuestos.—Circular.

En el Boletín oficial del día 20 de Enero último, se halla inserta la Real orden referente á presupuestos municipales que deben presentar los Ayuntamientos en este Gobierno de provincia antes del 16 del actual para su examen.

Espero que este aviso sea suficiente para que las corporaciones municipales cumplan con cuanto en la indicada Real orden se dispone, evitándose el disgusto que me produciría el hacer uso de medidas de rigor, para exigir el cumplimiento de un servicio tan importante y necesario.

Segovia 3 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Circular.

No habiendo dado cuenta hasta la fecha los alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, de haber cumplido con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre último publicada en el Boletín oficial del día 6 de Enero de este año; ni con la Circular inserta en el del Viernes número 17, sobre renovacion de los ayuntamientos por sorteo, he acordado prevenir á los alcaldes de los mencionados pueblos llenen este servicio en el improrogable plazo de ocho dias, en la inteligencia que de no verificarlo, les exigiré la

responsabilidad á que se hagan acreedores por su negligencia y morosidad.

Segovia 3 de Marzo de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Pueblos que se citan.

Dehesa y Dehesa Mayor, Frumales, Gomezserracin, Lovingos, Navas de Oro, Remondo, Aldeanueva del Monte, Estebanvela, Languilla, Negredo Riaguas de San Bartolomé, Santibañez de Aillon, Fuente de Santa Cruz, Muñopedro, Paradinas, Brieua, Cuesta, Escobar, Espinar Higuera, Losana, Mozoncillo, Navas de San Antonio, Ontoria, Ortigosa del Monte, Revenga, Santo Domingo de Piron, Sauquillo de Cabezas, Valdeprados, Aldeonsancho, Arevalillo, Carrascal del Rio, Castillejo de Mesleon, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Duraton, Gallegos, Orejana, Pedraza, Perorrubio, Rebollo, Sebulcor, Sigueruelo, Sotillo, Ventosilla y Villaseca.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. Subastas.

Rectificacion.

En el Boletín oficial número 25 correspondiente al día 26 del actual y en el anuncio de subasta de cuatro mil quinientos pinos del monte titulado «Pinar de Navafria» perteneciente á la Comunidad de Pedraza, se puso por una equivocacion involuntaria que el número de pinos que habian de subastarse en el primer lote era el de 647 en lugar de 674; y la cantidad que habria de consignarse por el 10 por 100 del mismo ascendía á 851 con 50 en vez de ser 581 con 50. Así mismo se expresaba en dicho anuncio que debia consignarse previamente por el 10 por 100 para poderse aprovechar los 609 pinos de que se compone el lote núm 5. la cantidad de 877 en lugar de 878.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 1.º de Marzo de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Por el Ministerio de Estado y con fecha 10 y 11 del corriente se han dirigido á este de la Gobernacion las dos comunicaciones siguientes:

«Exmo. Señor.—El Consul de Es-

paña en Perpiñan en Despacho n.º 26 de fecha 5 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue: «La situacion de este departamento continua siendo grave.—Los robos á mano armada se suceden muy á menudo en los caminos públicos, y casi son ya tan frecuentes como en el Departamento del Ande.—Mucha culpa en tan lamentable estado, tienen los enemigos del orden de nuestro país, y de ello están tan convencidos la Autoridad y los habitantes, que me consta que este Señor prefecto ha pedido al Gobierno Francés que le autorice para tomar medidas mas vigorosas con cierta clase de individuos.—Es cosa probada que muchos de los interesados vuelven en circunstancias dadas al Departamento, haciendo el viaje en ferro-carril.—Resulta tambien que á consecuencia de la persecucion que aqui se hace, se prende á los Jefes ó huyen, faltando entonces recursos á los que vinieron del interior: lo que hace temer que algunos entonces puedan cometer delitos.—En vista de lo espuesto, Exmo. Sr., creo deber hacer presente á V. E., por si juzga conveniente hacerlo público, que todo español que venga á este Departamento y no traiga la cédula ó pasaportes visados por un Agente Consular francés será arrestado por orden de estas autoridades y conducido á Perpiñan, donde aun cuando yo pida su libertad en el acto, para los no sospechosos, habrán sufrido los perjuicios consiguientes á una arrestacion.—Los que traigan la cédula ó pasaporte visados por un agente consular francés, se les obligará tambien por esta autoridad á presentarse en el consulado para matricularse, si quieren establecerse ó trabajar, en este Departamento.»

»Exmo. Señor.—El Consul de España en Perpiñan en Despacho N.º 28 de 5 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue: Con el fin de evitar á los Españoles que vienen á buscar trabajo en este Departamento, los perjuicios consiguientes á una arrestacion por no traer visados sus pasaportes ó cédulas por un agente Consular francés en España y como por otra parte esta formalidad es sumamente difícil sino imposible, para muchos, pues cerca de la frontera solo hay agentes Consulares de esta Nacion en Figueras y Rozas, he preguntado á este Señor Prefecto, si provisionalmente podria autorizar á los comisarios de policia francesa de Bourgnadame por La Cerdana y Saint Laurens de Cerdans por la parte de Prats de Mollo y Camprodon, para que pudiesen visar las cédulas á fin de que llegaran hasta Perpiñan libremente para matricularse en el Consulado si sus papeles estaban en regla.—El Señor Prefecto no ve gran dificultad en hacerlo así pero me pide que yo le haga una proposicion oficialmente con este objeto que él trasmittiria al Exmo. Señor Ministro de lo interior. No creyéndome autorizado para tomar la iniciativa en asunto tan delicado, he creído deber elevarlo al Superior conocimiento de V. E. y del Exmo. Embajador de España en Paris, pues me parece indispensable para evitar perjuicios que se tome alguna determinacion en este concepto. España no creo que tiene necesidad de tomar ninguna, pues

tiene además del Consulado de Perpiñan punto de partida de todos los caminos que conducen á la frontera en este Departamento, un vice consulado en Port-Vendres, cerca de Cerbère, otro en Prades, para la Cerdana, en Foix otro para el Arrugo y se dirigen por el Hospitalet, á La Cosso de Cavol, uno en Cassassonne, para el Andes en La Horrvotley Corforrese y además el que V. E. ha autorizado para crear en Hazbona, cuyo nombramiento, pende hoy de la aprobacion de V. E. de modo que los franceses que van á España ó tienen relaciones en nuestro país, encuentran fácilmente un agente consular Español.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga público con objeto de evitar los perjuicios consiguientes á los individuos de esa provincia que pasen á Francia. Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 14 de Febrero de 1879 — El Subsecretario, Federico Villalba.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 7 de Enero de 1879.

Presidencia del Sr. vocal D. Federico Orduña.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Personal.—Laguna de Contreras.—La corporacion acordó quedar enterada de comunicacion dirigida desde aquel pueblo por el señor Diputado vocal D. Paulino San Juan, en que escusaba la asistencia por hallarse enfermo.

Quintas.—Diputado de caja el Señor Sanchez de Toledo y presentes en la misma y ante la comision provincial los funcionarios que previenen las dispocions vigentes, se ocupó de incidencias de reemplazos anteriores.

Roda.—Rufino Manso Ballesteros responsable á la primera reserva de 1874 se presentó y se acordó declararle adscrito con obligacion de servir por el tiempo correspondiente en las posesiones de Africa.

San Pedro de Gaillos.—Felipe Benito de Peto número 3, en el alistamiento para el reemplazo de 1877 se presentó inútil en caja, fué declarado exento.

Capital.—Gregorio Sanchez Velasco, núm. 51, del alistamiento de 1878, revocado por la superioridad el fallo en cuya virtud se le declaró soldado, se acordó ingresase el suplente.

Idem.—Melquiades Marigomez Alvarez, núm. 9, y recluta disponible, se acordó ingresase como soldado del ejército activo.

Codorniz.—Justificada por Casto Zúñiga Otero la excepcion de hijo único en el sentido legal de padre pobre é impedido para el trabajo se acordó en revision declararle exceptuado, perdido para su cupo el soldado que falta é imponer multa de diez y siete pesetas al comisionado del Ayuntamiento por su falta de presentacion.

Arroyo de Cuellar.—En vista de no haberse presentado el comisionado del ayuntamiento para la entrega de un suplente responsable al reemplazo de 1877,

se acordó citarles para el dia 17 del actual.

Paradinas.—Reclamado por el Señor Coronel de Garelano, certificado expresivo de haber jugado la suerte por dicho pueblo Doroteo Casado, se acordó preguntarle en qué año fué llamado.

Riaza.—A peticion del Teniente Coronel jefe de Cazadores de Llerena se acordó expedir certificado de que Mariano Bza cubrió plaza por el cupo de aquella villa y segunda reserva de 1874.

Paradinas.—Trascrita por el Sr. Gobernador de la provincia comunicacion del consejo de redenciones y enganches en que se exprese que Antonio Rincon Barrero queda como recluta disponible se acordó tocarle al Gefe de la caja de esta capital.

Aldeanueva del Monte.—En virtud de reclamacion del Excmo. Sr. Capitan general de las provincias Vascongadas, se acordó remitirle certificado acreditativo, de que Gabino Bartolomé fué declarado soldado por el cupo de aquel pueblo y reemplazo de 1877.

Capital.—A consecuencia de excitacion del Sr. coronel del Regimiento infanteria de Luzon para que se incluya en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual á Antonio Garcia Anton se acordó preguntar al director de los establecimientos provinciales de Beneficencia en qué año debió jugar suerte y en vista de la contestacion disponer lo precedente.

Pajarejos.—A consulta del Alcalde se acordó contestarle que un mozo corto de talla en el segundo reemplazo de 1875 está libre de responsabilidad.

Fuenterrebollo.—Visto lo expuesto por el alcalde acerca de las circunstancias que concurren en un mozo huérfano, acordó la comision provincial decirle correspondiente al alistamiento de Navahilla donde tiene su residencia hace mas de dos años.

Cedillo de la Torre.—En vista de consulta del alcalde, se acordó decirle que un mozo hijo de padre que reside en el pueblo desde Noviembre último, pero que tuvo su residencia durante los dos últimos años en Aragonese corresponde al alistamiento de este para el próximo reemplazo del ejército.

Montes.—Freseda de Cuellar.—En expediente sobre subasta de cuarenta pinos del monte pinar de Arriba y Abajo, la comision provincial acordó informar al Sr. Gobernador procede en su concepto aprobar el remate y remitir al Juzgado de Cuellar la última queja de D. José Colombo que protestó del acto.

Repartimientos.—Valdevacas y el Guijar.—Para poder informar en expediente promovido por Don Ramon Gil Virseda en queja de un repartimiento de pastos, la comision provincial acordó rogar al Señor Gobernador de la provincia exigiese al ayuntamiento de aquel pueblo la manifestacion del concepto ó conceptos por que se ha gravado al recurrente.

Orden de Sesiones.—Capital.—Acordó la corporacion celebrar sus sesiones en los dias 10, 17, 24 y 31 del mes actual.

Y se levantó la que tiene por objeto el extracto precedente. Segovia 10 de Enero de 1879.—El Secretario, Salvador María Saiz.—V.º B.º.—El Gobernador presidente, Solano.

Comision provincial de Segovia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.— Año económico de 1877 à 1878.— Período de ampliacion.— Mes de Noviembre de 1878.

Estado de los pagos verificados durante el espresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periodico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with columns: Artículos, Pesetas. Rows include SECCION 1.ª - GASTOS OBLIGATORIOS, SECCION 2.ª - GASTOS VOLUNTARIOS, SECCION 3.ª - GASTOS ADICIONALES. Total general: 1593,80.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado à instancia del Procurador D. José Sancho Pulido, en nombre de D. Estanislao Marañón de la Hoz, vecino de esta Ciudad, contra Sinfiriano y Carlos Baeza Bolinaga, que lo son de Santiuste de Pedraza, sobre pago de seiscientas pesetas, se saca à pública subasta.

De Sinfiriano Baeza. Una portada, ó sea encerradero de ganados y yerbera, en término de Santiuste de Pedraza, calle de la Esperanza, sin número, y mide de larga cincuenta y seis pies, treinta y ocho de ancho, y el corral que pertenece à dicha portada tiene de largo veinte y cinco pies por diez y ocho de ancho, lindan ámbos al Saliente y Norte calle de la Esperanza, poniente con corral de entrada à otro encerradero de ganados de Carlos Baeza, y al Mediodía con posesion de Gregoria Santos: tasada en mil cincuenta pesetas. — De Carlos Baeza. Una casa con un corral y su cuadra, en Santiuste de Pedraza, Barrio de Arriba, calle del Alivio, número uno, en la que esta la Escuela de niños, que linda à Saliente, Mediodía y Poniente con dicha calle del Alivio, y al Norte con casa y corral de Juan Sanz: en mil quinientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintiseis de Marzo à las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado advirtiendose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia à 26 de Febrero de 1879.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado S. S. Celestino Perez Conejero.

Códigos españoles antiguos y modernos

con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero De Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc. etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del Ilustre colegio de Madrid.

25 Tomos.—Una peseta el Tomo.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido à formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes à sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, à sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe à este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion; trabajo inutil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y sen de aplicacion

continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen à peritos y legos en legislacion; à todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: à los jurisperitos, por su misma profesion; ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infracion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero por su excesivo coste no estan al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (à causa del lujo de la edicion) son de facil manejo y no se pueden llevar à los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que à nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato, nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y à la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscóndulos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, à quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid. 1879.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion, tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion ha comenzado en 1.º de Enero, y estará concluida en 1.º del mismo mes del año 1880.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Pasco del Prado, 22, tercero, derecha, à donde se dirijan los pedidos y la correspondencia, con sobre al Administrador de la obra, y en todas las librerías.

En Segovia admite la suscripcion D. Miguel Monforte, Oficial primero del Gobierno Civil.

Segovia 1.ª de Diciembre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Gillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial ordenador de pagos, Cleto Perez Rubio.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

El ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C	Pests. Cs	Pesets. Cs.							
Cuellar.	20,25	10,80	19,60	»	0,80	0,66	1,27	0,25	1,14	0,92	1,08	1,50	0,03	0,03
Santa María de Nieva.	21,17	11,26	13,96	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.	18,29	9,91	12,61	»	0,47	0,56	1,35	0,27	0,72	1,07	0,92	1,31	0,02	0,02
Sepúlveda.	18,92	11,26	13,96	»	0,90	0,59	1,19	0,24	0,62	0,94	0,99	0,13	0,02	»
Segovia.	21,96	12,82	13,74	»	0,66	0,70	1,27	0,68	1,03	1,28	1,39	1,58	0,02	0,04
TOTALES	101,22	56,05	66,87	»	3,37	3,15	6,35	1,78	4,50	4,21	5,49	6,14	0,14	0,14
Precio-medio general en la provincia.	20,24	11,21	13,37	»	0,67	0,63	1,27	0,35	0,90	1,05	1,09	1,22	0,02	0,04

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	21,96	Segovia.
	Idem mínimo..	18,92	Riaza y Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	12,82	Segovia.
	Idem mínimo..	9,91	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 15 litros.

Segovia 8 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Domingo Solano.

Batallón Reserva de Sepúlveda, núm. 92.

Los individuos, cumplidos del 1.º reemplazo de 1874 que se relacionan á continuación, se presentarán á mi autoridad en esta Villa el día 22 del actual con sus licencias absolutas para recibir sus alcances que no percibirán si no traen dicho documento.

Procedencia.	Clases.	NOMBRES.	Pueblos de su naturaleza ó residencia.
Primer Batallón del Regimiento Infantería de Zamora, número 8.	Soldado.	Francisco Bruno Calvo.....	Cantalejo.
	Corneta.	Pedro Agudler Moreno.....	Id.
7.º Regimiento de M.º Art. de Campaña.	Soldado.	Tomás Matesanz Sanz.....	Id.
	Soldado.	Félix Casado Matey.....	Santa María.
7.º Regimiento de M.º Art. de Campaña.	Soldado.	Fidel Castro Barrio.....	Id.
	Soldado.	Miguel Esteban Martín.....	Id.
7.º Regimiento de M.º Art. de Campaña.	Soldado.	Antonio Gomez Barrio.....	Valdesimento.
	Soldado.	Valentín Martín Vagüe.....	Id.
7.º Regimiento de M.º Art. de Campaña.	Soldado.	Antonio de las Heras S. Martín	Casla.
	Soldado.	Felipe Vega San Juan.....	Id.
7.º Regimiento de M.º Art. de Campaña.	Soldado.	Alberto Lagarto Orejo.....	Sepúlveda.
	Soldado.	Anastasio San José Expósito.....	Id.
7.º Regimiento de M.º Art. de Campaña.	Soldado.	Roman Peña San Frutos.....	Valleruela de Sepúlveda.
	Soldado.	Miguel Berzal Velasco.....	Id.
7.º Regimiento de M.º Art. de Campaña.	Soldado.	Juan Moreno Lopez.....	Arcones.
	Soldado.	Cándido Francisco Francisco.....	Aldeatejada.
7.º Regimiento de M.º Art. de Campaña.	Soldado.	Doroteo Martín Martín.....	Prádena.
	Soldado.	Torbio Pastor Montero.....	Valdesimento.
7.º Regimiento de M.º Art. de Campaña.	Soldado.	Trinidad Rodríguez Matarra..	Lastres de Cuellar.
	Soldado.		

Sepúlveda 11 de Febrero de 1879.—El Teniente C. primer Jefe, Francisco Pintos.

Se recomienda la obra titulada Breves nociones de Actuaciones judiciales, con arreglo á las últimas reformas de todas las Leyes vigentes y Autores que tratan de la materia en lo civil y en lo criminal.

Esta obra, es utilísima para todos los que quieran tener recopilada las últimas reformas de las leyes de enjuiciamiento civil y criminal, la ley provisional sobre institución del poder judicial, los procedimientos judiciales de la ley hipotecaria, la ley del Notariado y otras; es conveniente para todas las Bibliotecas y para los Abogados, y sobre todo, para los que ejercen la judicatura, desde los Ministros del Consejo supremo de Justicia, hasta los Jueces municipales y sus Secretarios; es necesario á todos los jóvenes Alumnos de las clases de procedimientos de la facultad de derecho y Escuela del Notariado, para los que espresamente se ha escrito, por D. Joaquín Gracia y Hernandez, Comandante Graduado, Capitán de Infantería, Fiscal y Secretario permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Se vende al precio de siete pesetas cincuenta céntimos cada ejemplar en casa del autor, Barrio de Pozas, Calle de la Princesa número 16 piso bajo de la derecha, y en Segovia en el despacho de papel y objetos de Escritorio de Santiuste, Calle de Reoyo, 5.

Los pedidos que excedan de 10 y

de 100 ejemplares obtendrán la rebaja de un diez y de un 25 por 100 de su precio respectivamente.

Quintos.

El que desee ser sustituido del servicio militar y contrate su sustituto en todo el mes corriente obtendrá 10 por 400 de rebaja en el precio, para mas informes dirijanse á Madrid á la antigua casa de sustituciones á cargo de D. Antonio Carmona, Biblioteca, 15, principal.

El Comercio de Quincalla, Bisutería y otros muchos géneros de Juan Alvaro Leonor, que estaba situado en la calle de la Cintería núm. 12, (frente á la Sombrerería de Martínez), se ha trasladado á la Plaza mayor, núm. 42, antigua casa de Cibatti.

En la dehesa de Aldeanueva, propiedad de la Señora Vidua de Riber se venden los objetos siguientes:

Tres carretas para buéyes, rejas, ubios y otros enseres propios para casa de labor.

Una aventadora de granos y un malacate de hierro propio para mover la aventadora ó alguna noria.

Tambien se vende hierro para aros de carros á doce reales arroba.

Para tratar en Segovia, casa de Señora Vidua de Riber, calle de Reoyo, números 17 y 19.

Imp. de V. Alba á cargo de Santiuste.